

N°. ORDEN 26

ORDENANZA reguladora de la TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.3.1, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià seguirá percibiendo la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la Ocupación de Terrenos de uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

Están obligados al pago de la tasa regulada en este Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CUANTÍA

Artículo 3º.

- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresadas en metros cuadrados.
 - 2. La Tarifa de la tasa será la siguiente: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada

EURO (€)/día

1,15

3. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.



ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 4°.

- 1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.
- 2. Si durante el año natural la licencia de ocupación de la vía pública se solicita por 240 días o más, la cuantía de la tasa se liquidará por 240 días, y se concederá una prórroga extraordinaria en la licencia de ocupación hasta el 31 de diciembre del año en curso.
- 3. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.
- 4. Las personas o entidades solicitantes deberán acompañar a su escrito de solicitud plano detallado de la superficie de aprovechamiento, período de solicitud, elementos a instalar, así como de la superficie que se pretende ocupar y su situación en el Municipio; asimismo deberán realizar el depósito previo de las Tarifas en la Depositaría Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artº 26.1.a) del R.D.L. 2/2004, quedando elevado el citado depósito previo a definitivo al concederse la licencia correspondiente, y procediéndose a su devolución caso de ser denegada.

En el supuesto del punto 2. se realizará el ingreso del 50% de la cuota junto con la solicitud y el resto del 50% de la cuota hasta el día 1 de julio o siguiente día hábil, del año en curso. El incumplimiento de éste, determinará el inicio del procedimiento ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

- 5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
- 6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
- 7. Las autorizaciones caducarán automáticamente a la fecha de su vencimiento. En el caso de desear obtenerse su renovación deberá procederse a nueva solicitud por la persona o entidad interesada.
- 8. Si el aprovechamiento se hubiera iniciado sin la preceptiva licencia, se practicará y notificará al interesado la liquidación correspondiente al período del aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

EXENCIONES

Artículo 5°.- Se exceptúan del pago de la presente tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



APROBACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente en fecha 9 de diciembre de 2016, y previa su publicación en el BOIB en los términos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.

